

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de enero de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Capman Testing Solutions S.L.U (en adelante, Capman) contra los pliegos de prescripciones técnicas del contrato de servicios de “evaluación del programa bilingüe español-inglés de la Comunidad de Madrid, y aplicación, calificación y certificación de las pruebas de nivel lingüístico en inglés, durante cuatro cursos escolares de los alumnos de centros educativos públicos bilingües y privados concertados bilingües, dividido en dos lotes, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios”, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de Comunidad Autónoma de Madrid, A/SER-039426/2022 (C-320/012-22), este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de diciembre de 2022 se publican en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, con un valor estimado de 33.205.761,88 euros.

Segundo.- El 12 de enero de 2023 se presenta recurso especial en materia de contratación.

Tercero.- El 20 de enero de 2023, el órgano de contratación remitió, junto al recurso, el informe y el expediente de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una empresa eventual licitadora, cuyos derechos e intereses legítimos se pueden ver afectados (artículo 48 de la LCSP) por las cláusulas impugnadas.

Asimismo, se acredita la representación de las firmantes del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros. El acto es recurrible de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Cuarto.- El órgano de contratación alega la extemporaneidad del recurso.

El artículo 50.1.c) de la LCSP establece *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.

A su vez, el artículo 19.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dispone:

“2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.

En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia de que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en se hayan entregado al recurrente”.

La publicación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas en el Perfil de Contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid tuvo lugar el 14 de diciembre de 2022,

considerándose como *dñes a quo* el 15 de diciembre, con exclusión de los días inhábiles, sábados, domingos y el festivo 26 de diciembre de 2022, el día *ad quem* alcanzó hasta el 5 de enero de 2023, por lo que la presentación del recurso en el registro electrónico del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid con fecha de 12 de enero de 2023, supera el plazo legalmente establecido para la interposición del recurso, siendo extemporáneo.

A la vista de lo señalado y, en aplicación de lo establecido en el artículo 55 apartado d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la inadmisión a trámite del recurso por extemporáneo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la ley 9/2010, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Capman Testing Solutions S.L.U contra los pliegos de prescripciones técnicas del contrato de servicios de “evaluación del programa bilingüe español-inglés de la Comunidad de Madrid, y aplicación, calificación y certificación de las pruebas de nivel lingüístico en inglés, durante cuatro cursos escolares de los alumnos de centros educativos públicos bilingües y privados concertados bilingües, dividido en dos lotes, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios”, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de Comunidad Autónoma de Madrid, A/SER-039426/2022 (C-320/012-22).

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en

el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.